



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CARRASQUE ALMERCO
SECRETARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fecha: 089 Fecha: 27 ABR 2026

Resolución Gerencial General Regional N°230 - 2026-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 27 ABR. 2026

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Gerencial General Regional N° 089-2026-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 06 de febrero de 2026, emitida por la Gerencia General Regional; la Resolución Gerencial General Regional N° 132-2026-Gobierno Regional del Callao, de fecha 18 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia General Regional; el Memorando N° 000942-2026-GRC/GGR, de fecha 27 de abril de 2026, emitido por la Gerencia General Regional; el Informe N° 001037-2026-GRC/ORH, de fecha 27 de abril de 2026, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, señala: "La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente (...);"

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...);"

Que, asimismo, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, tiene por objeto: "(...) establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función.";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; el cual en su artículo 2° respecto a las responsabilidades establece: "2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción. 2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos (...);"

Que, el numeral 28.2 del artículo 28° del precitado Reglamento establece que la verificación de cumplimiento del perfil de puesto corresponde a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, quien verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder;

Que, el numeral 28.3 del artículo 28° de la norma antes indicada señala que, el informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 089-2026-Gobierno Regional del Callao, de fecha 06 de febrero de 2026, se resuelve: "(...) ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR, al señor HAROLD ANGULO CÁRDENAS, en el cargo de Secretario de la Secretaría de Consejo



Regional del Gobierno Regional del Callao, a partir del día siguiente de notificada con la presente Resolución. (...);

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 132-2026-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 18 de febrero de 2026, se resuelve: "(...) **ARTÍCULO TERCERO.** - RESERVAR, la plaza del señor HAROLD ANGULO CÁRDENAS, perteneciente al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, con Cargo Estructural de Especialista en Planificación Territorial y Nivel Remunerativo P2, mientras dure su designación en el cargo";

Que, mediante el Memorando N° 000942-2026-GRC/GGR, de fecha 27 de abril de 2026, la Gerencia General Regional remite a la Oficina de Recursos Humanos, la propuesta de la designación temporal del señor RUDDY NELSON PEREZ MIRANDA para el cargo de Secretario de la Secretaría de Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; por lo que, solicita realizar la evaluación correspondiente respecto a los requisitos de idoneidad establecidos en la Ley N° 31419, su Reglamento y el Manual de Clasificador de Cargos;

Que, la Oficina de Recursos Humanos de acuerdo a sus funciones establecidas en el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, emite el Informe N° 001037-2026-GRC/ORH, de fecha 27 de abril de 2026, por el cual, informa a la Gerencia de Asesoría Jurídica que realizó la verificación de cumplimiento del perfil de puestos e impedimentos para el acceso a la función pública, donde concluye: "3.1. En el encargo temporal de funciones de un personal del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, para desempeñar las funciones de un puesto directo o de confianza, no es necesario que el servidor cumpla con el perfil o requisitos requeridos para el puesto siempre que se cumpla con lo establecido en las directivas y lineamientos internos de la Entidad. 3.2. En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el presente informe, según lo declarado en la Hoja de Vida documentada, concluimos que la señora RUDDY NELSON PEREZ MIRANDA cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 31419 y el Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, y NO SE ENCUENTRA impedido/a o inhabilitado/a para el ejercicio de la función pública por lo que resulta procedente el desplazamiento de la servidora. 3.3. En ese sentido, se recomienda, luego de la emisión del presente informe por parte de la Oficina de Recursos Humanos, se debe continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de encargo temporal de funciones del señor RUDDY NELSON PEREZ MIRANDA, servidora bajo régimen del Decreto Legislativo N° 728, como Secretario de Consejo Regional de la Secretaría de Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao. 3.4. El Encargo Temporal de Funciones está sujeta al periodo de ausencia del Secretario de Consejo Regional de la Secretaría de Consejo Regional, esto es, del 23 de abril de 2026 al 27 de abril de 2026; por consiguiente, deberá emitirse con eficacia anticipada al 23 de abril de 2026 y hasta el día de término del descanso médico del servidor en mención.";

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades delegadas en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000206, de fecha 14 de julio de 2023, y contando con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ENCARGAR TEMPORALMENTE LAS FUNCIONES, con eficacia anticipada, desde el 23 de abril de 2026 hasta el 27 de abril de 2026, al señor **RUDDY NELSON PEREZ MIRANDA**, de **Secretario del Consejo Regional de la Secretaría de Consejo Regional** del Gobierno Regional del Callao, en adición a sus funciones de Técnico en Patrimonio II de la Secretaría General del Consejo del Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar la presente Resolución a las partes interesadas y a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
LIC. CESAR GORGAMACHO CABALLERO
GERENTE GENERAL REGIONAL